



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Advertido error de transcripción entre el Acuerdo Plenario de 14 de mayo de 2024 sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, y el texto íntegro modificado publicado con fecha de 17 de julio de 2024 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 135) que sustituía a la redacción anterior y se hacía público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a realizar la siguiente corrección:

Donde dice:

"Artículo 6. Tarifas de uso de las instalaciones deportivas.

Epígrafe primero. POR ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA: Sábados, Domingos y Festivos.

- Adultos (a partir de los 15 años).....3,00 €"

Debe decir:

"Artículo 6. Tarifas de uso de las instalaciones deportivas.

Epígrafe primero. POR ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA: Sábados, Domingos y Festivos.

- Adultos (a partir de los 15 años).....3,50 €"

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Urda, 2 de Junio de 2025.-El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

N.º I.-2820